

DECRETO N° **1444**

NEUQUÉN, **22 OCT 1999**

VISTO:

El Expediente SEO N° 642-M-97 del registro de la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, caratulado "**MUNICIPALIDAD -DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO/ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE CÓDIGO DE PUBLICIDAD**", la Ordenanza N° 8434, y el proyecto de decreto elaborado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo, Dirección General de Planeamiento, Estudios y Desarrollo Urbano, Subsecretaría de Obras Públicas, Secretaría de Economía y Obras Públicas -fs. 166/168-; y

CONSIDERANDO:

Que se requiere reglamentar el espacio disponible para publicidad en las distintas zonas del ejido, contempladas en el Bloque Temático N° 1, Usos y Ocupación del Suelo;

Que es menester garantizar la circulación peatonal, el tendido de redes, la instalación de señalización vial y mobiliario urbano, limitando la cantidad de implantes con otros fines;

Que es prioridad impulsar el arbolado urbano, condicionando instalaciones de particulares, a su normal desarrollo;

Que se debe asegurar la circulación vehicular bajo los carteles salientes sobre calzada;

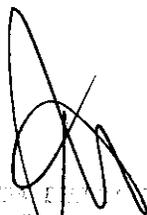
Que los elementos salientes de la edificación deben conformar un todo armónico con la misma;

Que es necesario preservar las vistas de interés y evitar la contaminación visual, evaluando el impacto del proyecto propuesto;

Que se eleva propuesta de la Dirección General de Planeamiento, Estudios y Desarrollo Urbano;

Que se ha expedido la Unidad de Seguimiento del Plan Urbano Ambiental;

Que por Informe N° 1070/99 la Subsecretaría de
///...2°


AUTORIDAD LEGITIMADA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



2º...///

Obras Públicas eleva lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para conocimiento y dictamen pertinente;

Que por Dictamen N° 363/99, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifiesta que no tiene objeciones jurídicas que formular a la propuesta, no emitiendo opinión acerca de la oportunidad, mérito o conveniencia de la medida, tanto de la Ordenanza N° 8434 como del decreto reglamentario de la misma;

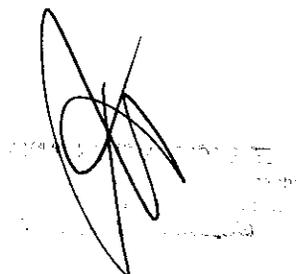
Que esa Asesoría entiende razonable: **1)** dar intervención a la Dirección General de Gestión Tributaria a efectos de coordinar la implementación del aspecto tributario de la legislación en materia publicitaria; **2)** no obrando constancia en los actuados de la existencia de un relevamiento en materia de cartelería publicitaria en el ejido de la ciudad de Neuquén, **a los fines de una implementación no traumática** de la aplicación del Artículo 23º) de la Ordenanza, sugiriendo un relevamiento y posterior notificación y coordinación a los interesados, para evitar una vigencia solamente declarativa de la legislación implementada, como también que finalice el plazo allí otorgado y sorprenda a las partes la obligación de adecuar los carteles publicitarios a los requisitos exigidos por la Ordenanza mencionada;

Que por Informe N° 1259/99 la Subsecretaría de Obras Públicas eleva los actuados a la Dirección General de Gestión Tributaria para su conocimiento y opinión;

Que la Dirección Tributaria -Dirección General de Gestión Tributaria-, manifiesta que desde el punto de vista tributario, los aspectos de la Ordenanza N° 8434 que corresponden a la Ordenanza Impositiva ya que se encuentran contemplados en la misma. La Ordenanza Tarifaria Anual N° 8420, en su Título XIV, prevé los conceptos de los anuncios de acuerdo a las características que poseen;

Que la norma proyectada a fs. 166/168 reglamenta específicamente los aspectos técnicos del tema publicidad, como lo requiere en sus Artículos 10º) y 22º) la Ordenanza N° 8434, determinando zonas permitidas para publicidad, características -Artículo 1º)-, y pautas para la ocupación de la acera con carteles, marquesinas y pérgolas -Artículo 2º)-, acotando que no existen objeciones técnico-

///...3º



3°.../// tributarias que formular al decreto propuesto;

Que la Subsecretaría de Economía gira la documentación a la Dirección General de Personal y Despacho a efectos del dictado de la norma legal según proyecto de decreto adjunto a fs. 166/168;

Que toman intervención de lo actuado el señor Director General de Comercio e Industria (por Informe N° 81/99) y el señor Subsecretario de Medio Ambiente (por Pase N° 3313/99);

Por ello, y en virtud de lo establecido en el Artículo 85º, inciso 4) de la Carta Orgánica Municipal:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) REGLAMENTAR el Artículo 10º) de la Ordenanza N° 8434 de ----- la siguiente manera:

1-Las zonas permitidas para publicidad de los anuncios tipo frontal, salientes, en toldos y marquesinas, sobre techos, independientes sobre el terreno, pintados en medianeras, se indican a continuación:

CP1 -CP2 -eC1 - eC2 -cC1 -cC2:

- . Frontales
- . Salientes sobre acera: de 3 a 15 metros.
- . Salientes sobre calzada: de 5 a 15 metros.
- . En marquesinas.
- . Sobre techos.
- . Pintados en medianeras.

CE1 -CE2 -CE3 -CS -CI1 -CI2 -CC3 -CM1 -CM2 -CM3 -CM4

- . Frontales
- . Salientes sobre acera: de 3 a 12 metros.
- . Salientes sobre calzada: de 5 a 12 metros.
- . En marquesinas.
- . Sobre techos.
- . Independientes en el terreno sólo en CM2 y CM3.

///..4º

4°...///

- . Pintados en medianeras.

CR1 -CR2 -CR3 -CR4 -CR5 -CR6 -CSr -MC -MR -ME -ME1 -MP

- . Frontales.
- . Salientes sobre acera: de 3 a 9 metros.
- . Salientes sobre calzada: de 5 a 9 metros.
- . En marquesinas.
- . Sobre techos.
- . Independientes en el terreno sólo en CSr.
- . Pintados en medianeras.

Rga1 -Rga2 -Rga3 -Rgm1 -Rgm2.

- . Frontales.
- . Salientes sobre acera: de 3 a 6 metros.
- . En marquesinas.

Rgb -Reb -Rp.

- . Frontales
- . En marquesinas.

lp -lpym.

- . Según las normas que fije el COPADE.

En otras zonas no consignadas se determinará en cada caso particular.-

2-Los pedidos de aprobación se acompañarán de fotomontajes a fin de evaluar el impacto visual del proyecto.

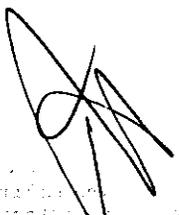
Artículo 2º) REGLAMENTAR el Artículo 22º) de la Ordenanza N° 8434 a ----- saber:

CARTELES MARQUESINAS Y PÉRGOLAS CON AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

1-Se permitirá emplazar soportes en la acera siempre y cuando cumplan con la siguientes condiciones:

- . 1-Las características estructurales del edificio impidan suspender la instalación de la fachada, lo que se justificará técnicamente.-
- . 2-Se trate de carteles salientes sobre la calzada.
- . 3-No afecten la circulación, tendido de redes, plantación de árboles

///...5º



Directora Municipal de Regulación
Municipalidad de Arequipa



5°...///

o generen confusión para la lectura de la señalización vial.

- . 4-Se instalará una sola columna por predio destinada al soporte del cartel. En el caso de construirse marquesina o pérgolas con apoyos el cartel deberá compartir uno de éstos o viceversa.

2-Ubicación de los soportes y características.

- . 1-En las zonas CP1 -CP2 -eC1 -eC2 -cC1 -cC2 -cM1 -cM2 y cM3- se dejará un paso libre en la acera de 2,60 m., medido a partir de la línea municipal. En las restantes zonas será de 1,20 m., medido de igual manera.
- . 2-La distancia mínima de los apoyos al cordón de calzada es 0,70 m., para permitir la apertura de puertas y el ascenso y descenso de vehículo.
- . 3-La distancia mínima entre soportes en marquesinas y pérgolas se fija en 2,50 m.
- . 4-En las ochavas los soportes se ubicarán fuera del área delimitada por la línea municipal de ochava, su prolongación y cordón de calzada.
- . 5-Los soportes se ubicarán en la franja correspondiente a la línea de árboles, por cuanto en ese sector destinado al arbolado no se tienden redes. La fundación de los apoyos no superará los 100 cm. por lado.
- . 6-El diámetro y las características de los soportes es el establecido en el Código de Edificación para marquesinas: diámetro o lado máximo 10 cm., libre de cantos vivos. Para los carteles que por su peso requieran una sección mayor de apoyo, el soporte podrá alcanzar un diámetro máximo de 30 cm., exento de cantos vivos.
- . 7-Las dimensiones de las marquesinas y pérgolas son las establecidas en el Código de Edificación.
 - a) Su altura mínima será de 3 metros medidos a partir del nivel municipal de vereda, permitiéndose 2,50 m. de altura mínima sobre vereda para los elementos de la estructura y faldones.
 - b) La distancia mínima a árboles e instalaciones para el servicio público será de 0,50 m. cuando los entes proveedores del servicio no requieran otra mayor.
 - c) Se separarán 0,30 m. como mínimo del eje medianero.

3-Para obtener autorización a fin de instalar marquesinas o pérgolas con apoyos, se ejecutará previamente la construcción de calzadas y la plantación de árboles, debiendo su instalación permitir el desarrollo normal de la especie arbórea por encima de éstas.

De existir especies cuya ubicación en la acera sean distintas a la

///...6°

6°...///

indicada en el gráfico del Anexo I de la Ordenanza N° 8434, se evaluará el emplazamiento de los soportes en función de éstos, en cada caso particular, respetando los anchos mínimos de solado transitable.-

Artículo 3°) Se Anexan los planos con las zonas indicadas para la instalación de los distintos tipos de anuncios.-

Artículo 4°) TOMEN conocimiento de lo dispuesto precedentemente las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Obras Públicas.-

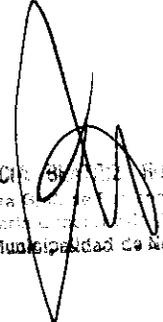
Artículo 5°) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y de Acción Social, y de Economía y Obras Públicas.-

Artículo 6°) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro de Documentación e Información Municipal y oportunamente **ARCHÍVESE**.-

///c.c.-

ES COPIA.-

FDO) JALIL
RUSSO
DOMÍNGUEZ


ALICIA DOMÍNGUEZ
Ingeniera en Civil, Especialidad: Mecánica
Subsecretaría de Obras Públicas
Municipalidad de Renquén